

INFORMO: A la señora Juez que fenecido el término otorgado a la parte demandante para que aportara las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la demandada, este guardó silencio. Va para decidir

Manizales, 08 de marzo de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S.
DEMANDADA:	ALCIRA HERRERA ALFONSO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00737-00

Tomando en consideración que la parte actora no cumplió con el requerimiento y con el fin de evitar dilaciones injustificadas, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada en la dirección física reportada en la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>044 DEL 012 DE MARZO DE 2024</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0980b5090be028f73a9afa9a796181086ce202d52bfa534de3693089386c2b8f**

Documento generado en 11/03/2024 11:17:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>